

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma ésta demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de CAMILO ANDRÉS DONCEL FIGUEROA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de YEISON ANDRÉS ROSAS CORREA, las siguientes sumas de dinero:

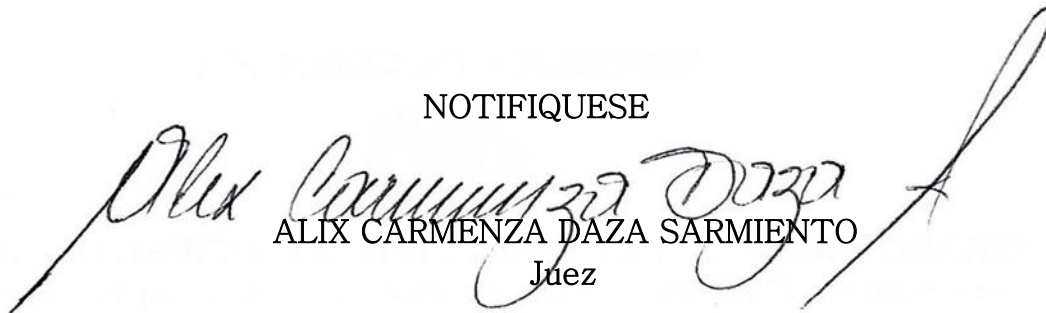
- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), correspondiente a la letra sin número.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 22 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes

se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada NATALIA CUNDUMI RACINES, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 19-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario